

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO (COOPHUMANA) identificada con NIT.No.900.528.910-1

DEMANDADA: DAIRIVIS GUZMÁN NARVÁEZ

RAD No. 13-760-40-89-001-2022-00129-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO- BOLÍVAR. Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, toda vez, que la apoderada demandante solicita se requiera al cajero pagador de la FIDUPREVISORA S.A. dado que aún no se ha pronunciado sobre el oficio de embargo No. 678 del 11 de octubre de 2023 en el que se le comunicó el embargo del 50% de las cesantías de la demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior, se aprecia que mediante auto de fecha de fecha 10 de octubre de 2023 se resolvió:

“CUESTIÓN ÚNICA: DECRETAR el embargo y secuestro del cincuenta (50%) de las cesantías y demás prestaciones sociales, percibidas por la demandada DAIRIVIS GUZMÁN NARVÁEZ, identificada con CC No. 23.191.996, como docente adscrita a la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar. Límitese la cuantía del embargo en la suma de VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$22.000.000). Por secretaría ofíciase a la FIDUPREVISORA S.A. en calidad de administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), haciéndole saber que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario-sucursal San Estanislao de Kostka, a través de consignaciones en formato tipo 1, so pena de ser declarado responsable por los valores no descontados.”

La referida cautela fue comunicada al pagador y/o tesorero de la FIDUPREVISORA S.A, mediante oficio de embargo No. 678 del 11 de octubre de 2023, el cual fue enviado vía correo electrónico ese mismo día.

Adicionalmente en auto del 3 de noviembre de 2023 se resolvió requerir a la Fiduprevisora S.A. para que cumpliera con la orden de embargo de las cesantías y demás prestaciones sociales percibidas por la demandada, y a la fecha no se ha recibido ninguna respuesta a dicho requerimiento.

El citado requerimiento fue comunicado con oficio No. 750 del 14 de noviembre de 2023 remitido ese mismo día a través de correo electrónico.

Igualmente, en auto del 11 de enero de 2024, se resolvió nuevamente requerir a la Fiduprevisora S.A. para que cumpliera con la orden de embargo de las cesantías y demás prestaciones sociales devengadas por la demandada, y a la fecha no se ha recibido respuesta a dicho requerimiento.

Agréguese, que una vez revisado el portal virtual del Banco del Agrario de Colombia S.A, se vislumbra que aún no se refleja depósito judicial alguno consignado en este proceso por parte de la FIDUPREVISORA S.A., y además el cajero pagador, no ha efectuado manifestación alguna respecto de la orden de embargo, motivo por el cual se requerirá al mismo, a fin de que le dé cumplimiento a lo ordenado por este despacho en el auto fechado diez (10) de octubre de 2023, comunicado a través de oficio No. 678 del 11 de octubre de 2023, el cual fue enviado vía correo electrónico el 11 de octubre de 2023, y reiterado con oficio No. 750 del 14 de noviembre de 2023 remitido ese mismo día a través de correo electrónico, y oficio No. 006 del 15 de enero de 2024 remitido ese mismo día vía correo electrónico.

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: REQUERIR al cajero pagador de FIDUPREVISORA S.A. en calidad de administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), a fin de que dé cumplimiento a la orden de embargo decretada por este

despacho sobre el 50% de las cesantías y demás prestaciones sociales, percibidas por la demandada DAIRIVIS GUZMÁN NARVÁEZ, identificada con CC No. 23.191.996, como docente adscrita a la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar. En consecuencia, el cajero pagador de la referida entidad, debe dar cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 10 de octubre de 2023. Anotándose que el límite del embargo es la suma de VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$22.000.000). Embargo que le fue comunicado por oficio No. 678 del 11 de octubre de 2023, el cual fue enviado vía correo electrónico el 11 de octubre de 2023. Y reiterado con oficio No. 750 del 14 de noviembre de 2023 remitido ese mismo día a través de correo electrónico y oficio No. 006 del 15 de enero de 2024 remitido ese mismo día a través de correo electrónico. Se le reitera que, de no realizar los descuentos, usted podrá ser declarado solidario pagador de las sumas dejadas de descontar. Lo anterior dado que aún no ha consignado ningún depósito judicial, ni ha efectuado manifestación alguna sobre el oficio de embargo. (Ofíciase por Secretaría)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Hernando Raul Nieves Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Soplaviento - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **829406b05c462c663e7bd38c2064c096e34fb260552f1e0f2607089842a79e23**

Documento generado en 26/02/2024 10:10:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>